

mill Senorinos. Dize y Que en los meros des de el  
 re feida asna fin de este presente nos les Cargos e  
 mas Calimientos y que en Su de Dios Seligida  
 y Obre lo aduicados en el paraiso de mill Senorinos  
 Dize y Sene, Lere, lo que fuese Caxuado de  
 emuado asna cosa no an Cumplida con la Parva  
 Jacion de otros Paridos y para que otros Pueblos  
 Loren de la real Obediencia maior meane Sienas  
 nan Corus el Reamino Lulo presuui; a mandados  
 a que zese el mofito de este gravamen que seaze  
 prezio por na auere en mada es vos Desu Caxuado,  
 y que en todo se Cumpla la real Obediencia de cada  
 el presente para lo más por el qual en el real non ha  
 Cas exorno y requierio y de la ma en cargo; que den  
 mo de ocho Dias de como con ella fueren requeridos  
 re manan asna Comaduria y Supo. Testimonio  
 absolutos de los Interinos Cabos Juan Nena de otros  
 de unas y Demas e fechos que non asne Calimientos  
 en este presente año y lo anuzer de vez para que por  
 ellos Selio aga cargo de lo que an deuidos y Deuen  
 Contribuir a la realazienda practicando lo  
 mismo a su meinga para el año proximo de Seno  
 zientos Diez y nueve y en adelante como por esta  
 Obligacion de los pueblos; y asimismo asan en  
 y real pago de lo que estubieren Deuidos por esta  
 y para y del Calimientos de ofizos en esta

